



GESTION COMERCIAL Y TRIBUTARIA

Guía para el Aprendizaje N° 3

Nombre:..... Curso:..... Fecha: 01 a 31 de Mayo 2021

CONTENIDO: Impuestos y obligaciones tributarias

OBJETIVO DE APRENDIZAJE: OA1/2 Conoce el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

DECRETO LEY 825 SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS

Generalidades

ARTICULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por

- a) **La Ley:** la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;
 - b) **Servicio:** el Servicio de Impuestos Internos;
 - c) **Dirección:** la Dirección Nacional de Impuestos Internos;
 - d) **Dirección Regional:** la Dirección Regional respectiva;
 - e) **Director Regional:** el Director Regional respectivo;
 - f) **Administración:** la Administración de Zona respectiva; **(3)**
 - g) **Administrador:** el Administrador de Zona respectivo; **(3)**
 - h) **Inspección:** la Inspección de Impuestos Internos respectiva;
 - i) **funcionarios:** los funcionarios que tengan el carácter de ministros de fe, de acuerdo con el artículo 86º del Código Tributario;
 - j) **Tesorería:** la Tesorería Provincial o Comunal respectiva;
 - k) **Ventas:** toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la ley equipare a venta;
 - l) **Vendedor:** cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar, a su juicio exclusivo, la habitualidad.
- Se considera también "**vendedor**" al productor o fabricante que venda materias primas o insumos que, por cualquier causa, no utilice en sus procesos productivos.
- m) **Servicio:** La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración,

siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

n) **Prestador de servicios:** cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que preste servicios en forma habitual o esporádica.

o) **Período Tributario:** un mes calendario, salvo que la ley, o la Dirección Nacional de Impuestos Internos, señale otro diferente, y

p) **Contribuyente:** la persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en la ley, salvo los casos en que ella o las normas generales que imparta el Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, determinen que el tributo afecta al adquirente, beneficiario del servicio o personas que deba soportar el recargo o inclusión del impuesto.

ARTICULO 3º.- Dentro del concepto de "venta" señalado en el N° 1 del artículo 2º de la ley, se comprenden los siguientes actos jurídicos: Dentro del concepto de "venta" señalado en el N° 1 del artículo 2º de la ley, se comprenden los siguientes actos jurídicos:

- 1) Las convenciones a título oneroso, independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos;
- 2) Todo acto o contrato que conduzca al mismo fin indicado en el número anterior, y
- 3) Cualquier otro acto o contrato que la ley equipare a venta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley.

ARTICULO 6º.- Para los efectos de la aplicación de la ley, se considera

"Industria" el conjunto de actividades desarrolladas en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, reparación, conservación, transformación, armaduría, confección, envasamiento de substancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados o para la prestación de servicios, tales como molienda, tintorerías, acabado o terminación de artículos.

¿Qué instituciones administran los impuestos en Chile?



Recordemos algunos conceptos para continuar

(Vistos en la guía N°1)



Los impuestos son cargas obligatorias tributarias que las personas, contribuyentes y empresas tienen que pagar para financiar al Estado. Sin los impuestos el Estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de carreteras, educación, salud, etc.

El contribuyente: es la persona física o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por la normativa tributaria. Es la persona que debe pagar los impuestos según la ley tributaria establecida.

Persona Jurídica: es un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo, sino como institución (empresa) y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

Persona Natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

IVA (Impuesto al valor agregado)

El impuesto al valor agregado se encuentra contenido en el decreto ley N.º 825 del año 1974 sobre impuesto a las ventas y servicios. Este impuesto consiste en el recargo del 19% al monto del precio final determinado por el vendedor de un bien o servicio.

El Impuesto al Valor Agregado, es pagado por todos los ciudadanos cada vez que adquieren algún servicio o bien mueble o inmueble, viéndose reflejado claramente en su factura electrónica o boleta.

En Chile, equivale al 19% de la transacción y debe pagarse por toda venta igual o superior a 180 pesos.

Para poder calcular necesitamos de conceptos fundamentales:

IVA Débito Fiscal: Es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en cada mes (emisión de facturas, boletas, notas de débitos, etcétera).

IVA Crédito Fiscal: Suma de los impuestos recargados en las adquisiciones de bienes y servicios o en palabras simples en las compras con factura

La base imponible para el IVA corresponde al monto del precio final determinado por el vendedor de un bien o servicio, al cual llamaremos técnicamente valor

Valor neto: es la base imponible sobre la cual se aplica el impuesto, Una vez calculado el impuesto (IVA) al valor neto, la suma del neto más el impuesto me dará el valor bruto.

Valor bruto: Valor con impuesto agregado. Suma del valor neto más el impuesto. (Valor con impuesto IVA incluido)

Una Ayudita

$$VB = VN * 1,19$$

$$VN = VB / 1,19$$

$$IVA = VN * 0,19$$



EJEMPLO: Un vendedor que fabrica zapatos, calculó el precio unitario de venta por un valor de: \$ 35.000 pesos.

- 1.-La base imponible (valor neto) es de \$35.000 pesos.
- 2.-Valor Neto: \$35.000 x 19% = 6.650 (valor IVA)
- 3.- Valor neto más el IVA. Valor Neto: \$35.000 más IVA: \$ 6.650 = Valor Bruto.

Valor total o valor Bruto: = \$41.650

¡A PRACTICAR LO APRENDIDO!



A partir del 01 e enero de 1984, Los valores calculados se deben aproximar. Es decir si un valor es de por ejemplo \$5.500,5 lo debes dejar en 5.501. Cada monto si después de la coma es desde 5 hacia arriba se debe aproximar.

Actividad 1: Determinar los valores faltantes del siguiente recuadro de acuerdo con las fórmulas y explicación entregada anteriormente. Aproximar.

VALOR NETO	VALOR IVA	VALOR BRUTO
955.000		
	330.200	
		2.500.900
1.150.760		
	664700	
		6.875.600
952.800		
	1.388.200	
		3.536.364
4.770.520		

TOTALES

Importante: Para saber si su ejercicio está bien realizado, debe tomar el total valor neto determinado más el total valor IVA determinado, la suma de los dos le debe dar el total del valor bruto.

Actividad 2:

1.-Diferencia entre IVA débito y IVA crédito.

2.- Diferencia entre valor neto y valor bruto.

3. Diferencia entre comprador y vendedor.

4.- Significado de las siguientes siglas, IVA, SII, TGR,

5.- N° del Decreto Ley “ Sobre impuesto a las ventas y servicios”



Actividad 3 EJERCICIOS:**Calcular el IVA y el precio total en los siguientes valores netos:**

- a) una calculadora de \$5.000.-
- b) una radio portátil de \$20.000.-
- c) una corbata de \$4.000.-
- d) dos litros de leche a \$500.- c/u

Calcular los valores netos de los siguientes valores brutos:

- a) un par de calcetines a \$ 1.785
- b) un televisor a \$166.600.-
- c) 120 litros de petróleo a \$ 298.- el litro
- d) una camisa a \$ 8.330.-
- e) una cartera a \$ 23.800.-

Calcular el Valor Iva de los siguientes valores Brutos

- a) Un televisor de 42" \$ 430.000
- b) Un rack para tv \$ 30.000
- c) Un mesa de centro \$ 139.990
- d) Una impresora \$ 45.990

Calcular el valor neto los siguientes valores de IVA

- a) Un pack de 6 bebidas a \$1.000 c/u
- b) Un pack de fideos 4 paq. \$ 450 c/u
- c) Un pack de yogurt 6 und. a \$ 220 c/u
- d) Un pack de cerveza 6 und. a \$ 800 c/u





OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE

- Mensualmente todos los comerciantes deben declarar los impuestos dentro de los **12 primeros días del mes siguiente** y en el cual se pueden presentar los siguientes casos:

a) Cuando el IVA DEBITO FISCAL es mayor que el IVA CREDITO FISCAL, la diferencia debe cancelarse al Fisco. Se conoce como **IMPUESTO POR PAGAR**.

b) Cuando el IVA CREDITO FISCAL es mayor que el IVA DEBITO FISCAL, la diferencia el comerciante puede solicitar su devolución o bien dejarla como crédito para el próximo mes, esto es lo que se conoce con el nombre de **REMANENTE**.

Remanente: Excedente a favor del contribuyente, producto de la comparación entre los impuestos adeudados o determinados contra los **Créditos Fiscales** a que tiene derecho según la ley.

Es importante recordar que hay remanente de CREDITO FISCAL cuando el IVA CRÉDITO FISCAL es mayor al IVA DÉBITO FISCAL. El remanente de Crédito Fiscal originado en el IVA , debe ser llevado a Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según valor de la UTM correspondiente al período tributario en que se debe presentar la declaración de impuesto.

Ejemplo:

El Sr. Fernando Márquez, compra 5 pares de zapatos a \$ 25.000 c/u valor neto y los vende a \$ 41.650

Desarrollo:

Valor Neto Compra	\$ 25.000
Valor IVA Crédito	<u>\$ 4.750</u>
Valor Bruto	\$ 29.750
Valor Neto Venta	\$ 35.000
Valor IVA. Debito	<u>\$ 6.650</u>
Valor Bruto	\$ 41.650

IVA CREDITO (menos) IVA DEBITO = el contribuyente pagò impuesto.

\$ 4.750 MENOS \$ 6.650 = \$ 1.900 mayor el débito, paga impuesto

El Sr. Fernando Márquez, compra 1 par de zapatos a \$ 35.000 c/u valor neto y los vende a \$ 25.000.

Desarrollo:

Valor Neto Compra \$ 35.000

Valor IVA. Crédito \$ 6.650

Valor Bruto \$41.650

Valor Neto Venta \$ 25.000

Valor IVA. Débito \$ 4.750

Valor Bruto \$ 29.750

IVA CREDITO (mayor) IVA DEBITO = queda un remanente a favor de contribuyente que lo puede aprovechar en el mes siguiente.

\$ 6.650 menos \$ 4.750 = \$ 1.900 queda remanente



AHORA QUE YA SABEMOS CALCULAR LOS IMPUESTOS, DEBEMOS APRENDER COMO SE FORMALIZA Y LEGALIZA UN CONTRIBUYENTE, PARA PAGAR CORRECTAMENTE LOS IMPUESTOS. EL PRIMER PASO A REALIZAR ES INICIAR ACTIVIDADES EN EL SII

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES:

Es la comunicación que debe realizar un contribuyente, mediante una Declaración Jurada formalizada ante el Servicio de Impuestos Internos sobre el comienzo de cualquier tipo de negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la Primera y/o Segunda Categoría de la Ley de la Renta (LIR).

Permite obtener una declaración jurada formalizada que autoriza a iniciar y realizar operaciones económicas o comerciales que pueden producir rentas que deben pagar impuestos en primera o segunda categoría. La iniciación de actividades debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a su comienzo.

[Inicio de Actividades Personas Naturales \(Profesionales que emiten Boletas de Honorarios\).](#)

Esta opción permite, a las Personas Naturales, chilenas o extranjeros con residencia, dar aviso de Inicio de Actividades a través de Internet en actividades de segunda categoría de la Ley de la Renta (actividades profesionales). Este tipo de contribuyentes emite boletas de honorarios, las que pueden ser emitidas a través de Internet, en modalidad de Boletas de Honorarios Electrónicas.

[Inicio de Actividades Personas Jurídicas](#)

Esta opción permite inscribirse en el RUT y simultáneamente dar aviso de inicio de actividades a través de Internet. Disponible para personas jurídicas comerciales de tipos: Sociedad Anónima Cerrada, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

[Inicio de Actividades Personas Naturales para todo tipo de actividades](#)

Esta opción permite, a las personas naturales chilenas o extranjeros con residencia, dar aviso de inicio de actividades a través de Internet, para todo tipo de actividades, ya sea que inicien actividades de Primera (emiten boletas de ventas y/o facturas) o de Segunda Categoría de la Ley de la Renta (emiten boletas de honorarios).

Ejemplo, formato Inicio de Actividades

Solicitud de Inicio de Actividades
Para Ingresar o Actualizar datos haga click en el nombre de la sección, que se indica a continuación:

- Actividades Económicas
- Domicilios**
- Acciones (Estat, Gerencia, Acepta, Pasaport, Salvo)

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO Y DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

Tipo de Contribuyente: Persona Natural Extranjera con Residencia
Rol Solicitante: 9 550 354 3
Nombre Solicitante: CANALES LEMO ALICIA MAGDALENA

ACTIVIDADES ECONOMICAS
Descripción de Actividades:

DOMICILIOS

Domicilio Principal o Casa Matriz

Calle	Número	Block	Departamento

Villa/Población	Ciudad	Comuna

Area zona	Número de Teléfono	Area fax	Número de Fax	Celdas	Correo Electrónico

Calidad de Ocupación	Rol Propietario	Casen	Rol Avalúo Fiscal

Indicaciones para facilitar localización del domicilio

Domicilio Postal

Carilla	Correo	Comuna	Ciudad

Urbano para notificaciones

Calle	Número	Block	Departamento

Villa/Población	Ciudad	Comuna

Area zona	Número de Teléfono	Area fax	Número de Fax

Fecha de inicio de Actividades

Fecha de inicio de sus Actividades (dd mm aaaa): 13-12-2005

VALIDAR
[Volver al Menú Principal](#)

SII online
www.sii.cl

CERTIFICADO DE INICIO DE ACTIVIDADES

Mediante la presente el Servicio de Impuestos Internos certifica que se ha efectuado satisfactoriamente la Declaración de Inicio de Actividades de:

RAZÓN SOCIAL	ADOCAR LÓPEZ FRANKLIN ANDRÉS
RUT	14467320-8
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	00-12-2005
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	SERVICIOS DE PELUQUERÍA

Descripción de Actividad	Población
PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	0

DOMICILIO			
Calle	Número	Block	Departamento
ARTURO FRAT	122		
Villa/Población	Ciudad	Comuna	
		TOME	
Área Urbana	Número de Teléfono	Área Urbana	Número de Fax
UNIDAD DEL SR: CONCEPCIÓN DIVISIONAL CONCEPCIÓN			

Benjamín Schütz García

BENJAMÍN SCHÜTZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE
FOCALIZACIÓN

IMPRIMIR VOLVER AL MENÚ PRINCIPAL

Iniciación de Actividades ¿CÓMO SE HACE?

Es la comunicación que debe realizar un contribuyente, mediante una Declaración Jurada formalizada ante el Servicio de Impuestos Internos sobre el comienzo de cualquier tipo de negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la Primera y/o Segunda Categoría de la Ley de la Renta (LIR).

¿Quiénes deben realizar este trámite?

Las personas naturales, sociedades y entes con y sin personalidad jurídica, que desarrollen una actividad comercial o profesional, susceptibles de generar rentas gravadas en la primera y segunda categoría de la Ley de la Renta.

¿Cuándo se hace este trámite?

El plazo para presentar esta Declaración de Iniciación de Actividades es, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades.

¿Dónde se hace este trámite?

Esta solicitud debe realizarse a través del sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, menú Servicios online, opción Rut e Inicio de Actividades.

Requisitos para efectuar el trámite

Contar con clave tributaria o certificado digital, para realizar el trámite por internet.

Formularios relacionados al trámite

Formulario electrónico F4415 desplegable en la misma aplicación de Inicio de Actividades.

¿CÓMO SE HACE?

INICIO DE ACTIVIDADES PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y OTRAS

1. ¿Qué es este trámite?

Es la comunicación que debe realizar un contribuyente, mediante una Declaración Jurada formalizada ante el Servicio de Impuestos Internos sobre el comienzo de cualquier tipo de negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la Primera y/o Segunda Categoría de la Ley de la Renta (LIR).

En el listado de Códigos de Actividad Económica, puede consultar el código que le corresponde a la actividad económica que desea comenzar a desarrollar. Podrá ingresar hasta 7 actividades económicas.

2. ¿Quiénes deben realizar este trámite?

Las personas naturales, sociedades y entes con y sin personalidad jurídica, obligadas a realizar la solicitud de Declaración Inicio de Actividad son las que desarrollen una actividad comercial o profesional de las referidas en los artículos 20°, N°s 1, letras a) y b), 3, 4 y 5, 42° N° 2 y 48° de la Ley de la Renta.

3. ¿Cuándo se hace este trámite?

El plazo para presentar esta Declaración de Iniciación de Actividades es, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades. Por ejemplo, un contribuyente que comienza su actividad en septiembre de un año determinado, tiene plazo hasta el último día de noviembre del mismo año.

4. ¿Dónde se hace este trámite?

Esta solicitud debe realizarse a través del sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, menú Servicios online, opción Rut e Inicio de Actividades, seleccionar Inicio de Actividades y finalmente seleccionar Iniciar Actividades

5. Requisitos para efectuar el trámite

Internet	Oficinas
Tener clave secreta otorgada por el SII	Cédula Nacional de Identidad del contribuyente, sólo en casos autorizados por ley, los cuales serán apoyados por funcionario del SII en ambiente Internet.
Ser persona natural chilena o extranjero con residencia.	Si actúa un mandatario: Cédula de Identidad del mandatario; Poder del contribuyente al mandatario ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario); Original o fotocopia autorizada ante Notario de la Cédula Nacional de Identidad del contribuyente.
Ser mayor de 18 años.	Formulario Electrónico 4415, debidamente completado, electrónicamente, en equipos del SII.



Seguimos en JUNIO

Consultas dirigidas a Profesora Ana Rivera 3ºB y Mónica Carrasco 3ºC

Fuente: www.sii.cl